

# GACETA DE MADRID

DEL MARTES 23 DE NOVIEMBRE DE 1819.

## WURTEMBERG.

*Stuttgart 27 de Octubre.*

Anoche llegó aquí el Rey de vuelta de su viage á Varsovia. La puerta por donde entró S. M. estaba decorada con dos obeliscos, el uno con los atributos de la guerra, y el otro con los de la paz. Sobre el primero se leía esta inscripción: *Al defensor de la patria*, y sobre el segundo esta otra: *Al protector del pueblo*.

Esta mañana, habiéndose presentado al Rey una diputacion del ayuntamiento, S. M. le dirigió las palabras siguientes:

„Señores: Os he mandado venir aquí para daros otra vez las mas expresivas gracias por el recibimiento que ayer me hicisteis á mi llegada, lo cual me ha lisonjeado mucho mas que cuando en otra ocasion me recibisteis solemnemente siendo Príncipe, porque veo que sabeis apreciar dignamente mi vivo anhelo por vuestra felicidad.” Y dirigiéndose despues S. M. al primer burgoaestre, le dijo: „Dadme la mano; y decid á todos los fieles vecinos de esta ciudad que desearia estrechar á cada uno su mano con la mia con el mismo cariño que lo hago con vos; y estad firmemente persuadido de que todas mis tareas se dirigen al bien estar de mi pueblo.”

El Rey da muestras de estar muy satisfecho de su viage, en el cual ha recibido del Emperador Alejandro los testimonios mas positivos de aprecio y amistad.

## ALEMANIA.

*Francofort 2 de Noviembre.*

Se presume que serán de la mayor importancia las conferencias de Viena: se ha pasado circular á los pequeños estados de la Confederacion para que envíen sus ministros á aquella corte, en razon de haberse quejado, segun se dice, por que no los admitieron á las conferencias de Carlsbad. Las ciudades libres envian por representante á Mr. Schmit de Bruna.

Los puntos que se han de ventilar en aquel congreso parece que son los siguientes:

1.º Si se han de llevar á efecto en todos los estados de la Confederacion las resoluciones de Carlsbad que se publicaron en la Dieta, y por cuánto tiempo han de subsistir; ó si se les deberán sustituir otras disposiciones menos rigurosas.

2.º La planta y régimen definitivo de la Dieta, y determinacion de los

negocios de que ha de conocer; el establecimiento de un poder ejecutivo que lleve á efecto las disposiciones de la Confederacion, y la interpretacion auténtica del artículo 13 del acta federativa.

3.º La revision de la matrícula de los contingentes para el servicio militar, y la decision relativa á las fortificaciones de la Confederacion.

## SUIZA.

*Schaffusa 4 de Octubre.*

El canton de S. Gall no ha aceptado las propuestas que le dirigió últimamente el ex-príncipe abad, y sostiene que mientras este no reconozca la estipulacion respectiva al asunto, retractando las protestas que publicó contra ella por aquel tiempo, no está obligado á pagarle pension alguna, segun el espíritu y la letra del acta federativa de Viena; y de consiguiente rehusa pagar al prelado las cantidades que reclama á título de pensiones vencidas. Tambien parece que estan dispuestos á no aceptar las donaciones del ex-príncipe abad los cantones católicos.

## GRAN BRETAÑA.

*Lóndres 5 de Noviembre.*

Las observaciones que han hecho este año en el estrecho de Davis los pescadores de ballena son las siguientes:

„Mr. Hawkins, capitan del buque nombrado el *Everthorpe*, llegó á los 77 grados 25 minutos de latitud norte, y divisó al este y al oeste tierras que juzga sean algunas islas: el mar estaba limpio de hielos en la direccion del norte, á excepcion de alguna otra montaña que solia encontrarse. La direccion de las corrientes era de noroeste hácia sur y este, y su velocidad de siete millas y media por hora. El tiempo estaba sereno, aunque á veces se levantaba niebla. Cree dicho capitan que ha habido este año menos hielos que el anterior en aquellas regiones.

„Mr. Blyth, capitan del *Brunswick*, no pasó de los 74 grados y 20 minutos: encontró muchos mas hielos y mas compactos que en los años anteriores. Hizo un frio intenso en los meses de Mayo y Junio, y se formaron grandes hielos.

„Mr. Knill, capitan del *Ingria*, llegó á los 75 grados: experimentó un frio muy intenso: el hielo era muy compacto, pues tenia de 10 á 12 pies de grueso, y habia mucho mas, generalmente, que en los otros años.

„El capitan Orton ha hecho la pesca entre los grados 68 y 69 de latitud norte. Experimentó un frio muy penetrante. Durante su mansion se aumentaron considerablemente los hielos, asi por los que bajaban del estrecho como por las heladas. La estacion era mucho mas fria que el año pasado; pero no obstante opina el capitan que el invierno habrá sido templado, porque, segun le dijeron los habitantes de la costa, el mar se ha deshelado muchas veces.

„Mr. Brass, capitan del *Tomas*, llegó á los 77 grados 30 minutos. El tiempo estuvo sereno; el termómetro de Farenheit se hallaba á los 40 grados; el agua estaba clara, y descubrió tierra al este y al oeste. Cree que la del

este sea un continente, y que la del oeste, que eran unas islas, esté á nivel con la tierra de la parte del sur. La corriente seguia la misma direccion. Parece que hay un paso al norte y al oeste; pero no sabe decir hasta donde se extendia. El frio era muy intenso á mediados de Julio, y se formaba en la bahía hielo de una pulgada de grueso; pero con todo cree que el año pasado hubo mas hielo.

*Nota.* „Parece que la mayor altura á que han llegado este año los pescadores de ballenas es la de 77 grados y 30 minutos, aunque probablemente habrá de hacerse una considerable deducción, á causa de la mayor refraccion que deben haber ocasionado los hielos: creo que podrá ser de 40 á 50 grados. La longitud que señalan los capitanes de estos barcos es muy incierta, porque ocupan toda su atencion en el objeto de su viage, y los mas de ellos tampoco tienen los conocimientos necesarios para hacer estas observaciones.

„El verano ha sido indudablemente mucho mas frio que por lo comun en aquellas regiones; pero el invierno debe haber sido efectivamente templado, segun las noticias del capitan Orton, y segun los pocos hielos que se han encontrado en las latitudes elevadas. Parece no obstante que á los 78, 72 ó 73 grados han sido muchos mas los hielos este año, y esta puede ser la causa de la esterilidad de la tierra que se ha observado en aquella latitud.

„Es de advertir que en estas últimas latitudes se acumulan cada año mas hielos, y que esta acumulacion la ocasionan los témpanos que baran en una cordillera de peñascos á flor de agua, la cual cruza el estrecho hácia los 68 grados de latitud.

#### *Idem 4.*

El navío *Lord Scheffield*, que ha llegado de Bengala, de donde dió la vela á principios de Mayo, trae noticias de aquel país, que alcanzan hasta el 9 del mismo mes, y otras muy importantes relativas al comercio de Batavia, en donde tocó de paso. En consecuencia de avisos recibidos de Europa, las autoridades holandesas habian determinado excluir á todos los extrangeros de los diferentes puertos de la isla, á excepcion de Batavia, cuya medida parece que se dirigia principalmente contra los ingleses, ya para favorecer á ciertos individuos, ó ya para suavizar bajo cierto respecto la severidad de esta prohibicion: el hecho es que el Gobierno de Java habia concedido licencias especiales, permitiendo á varios buques desembarcar en Surabaya ó en Sumaranga. Se dice ademas que los comerciantes holandeses miran con mucha envidia las ventajas que los ingleses sacan de su establecimiento de Singapor. Los productos de las fábricas inglesas de toda especie abundaban infinito, y estaban á precios muy bajos, y algunos artículos se vendian á 50 por 100 de pérdida.

Tambien se han recibido noticias de Calcuta con fecha 12 de Mayo, las cuales dicen que si bien no se habia alterado la tranquilidad pública de Ceilan por ningun acto de rebelion, no inspiraba aun entera confianza el estado actual de aquel país. Los sacerdotes boodhistas habian manifestado la intencion de dar asilo al último pretendiente al trono, que segun los posteriores avisos andaba errante en la provincia de Wellase y del Bajo-Ouva. La conducta de algunos otros individuos habia parecido igualmente sospechosa al Gobier-

no, el cual habia llegado á apoderarse de las personas de algunos, y tomado disposiciones para que no huyesen los demas. En el número de los primeros se contaban el *Vaonia* ó *mudianse* de Numera; otro rebelde llamado *Katket*, y algunos otros menos conocidos.

Se dice que en una excursion recientemente hecha á las montañas de *Kudukpoor*, situadas en las cercanías de *Nongeer*, ha encontrado el coronel *Franklin* (que tanto ha ilustrado las antigüedades orientales, venciendo muchas dificultades para determinar la posición de la antigua ciudad de *Palibotiera*) una estatua colosal, que se hallaba en un sitio inmediato á la ciudad de *Jeinnagbur*, distante unas nueve millas al S. O. de *Souvajgurgh*, ciudad muy conocida de los que han examinado la parte del Ganges que corre entre los pueblos de *Bar* y de *Mongeor*.

*Idem* 5.

El público tiene fija la atención en la apertura del Parlamento, cuyas resoluciones inspiran inquietud á algunos: al mismo tiempo anuncian otros con certeza las disposiciones que tratan de tomar los ministros. Acaso estas noticias anticipadas no tienen por objeto sino rastrear la opinion pública; pero los que se creen bien informados aseguran que se propondrán al Parlamento tres cosas.

La 1.<sup>a</sup> que se concedan amplias y extraordinarias facultades á los lores tenientes de las provincias donde se hayan manifestado algunos alborotos para exigir las declaraciones que tienen obligacion de hacer los magistrados acerca del estado de la provincia, lo cual vendria á reducirse á extender á aquella parte de Inglaterra el sistema de la ley marcial, establecido en Irlanda en casos de alborotos.

La 2.<sup>a</sup> Que se repriman los abusos de ciertos periódicos, destinados á inspirar al infimo pueblo sentimientos de impiedad y de insubordinacion á las leyes.

La 3.<sup>a</sup> Que se coarte con medidas de precaucion el privilegio que tienen todos los súbditos ingleses de reunirse públicamente para deliberar sobre cualquier asunto que juzgan motivo de queja. Tal vez se establecerá por condicion para estas reuniones la sancion preliminar de un magistrado, y la firma de algunos ciudadanos domiciliados responsables, asi como se habia mandado hacer algunos años hace.

Ayer se prorogó el Parlamento hasta el 23 de Noviembre, en cuyo dia parece que se reunirá indudablemente.

## FRANCIA.

*Paris 8 de Noviembre.*

Se asegura que dentro de muy pocos dias se expondrá en el salon de pinturas del Louvre un cuadro de *Mr. Boulton*, que representa á *Miguel de Cervantes* en una prision leyendo á su carcelero una escena del *D. Quijote*.

De un dia á otro se espera en esta capital al duque de *Richelieu*.

## ESPAÑA.

*Lucena 30 de Octubre.*

Esta Real sociedad de Amigos del pais, presidida por el corregidor *Don Lorenzo Dueñas*, celebró en la mañana del 24 de este mes la junta pública

de adjudicacion de premios en obsequio y grato recuerdo del cumpleaños del REY nuestro Señor. Habiéndose celebrado previamente el santo sacrificio de la misa y cantado un solemne *Te Deum* por la salud y prosperidad del REY nuestro Señor y su augusta Esposa, pasó la sociedad al salon que se hallaba dispuesto con la debida decencia, y á presencia de un distinguido y numeroso concurso abrió la sesion el coronel retirado D. Francisco Polo y Valenzuela, vice-director, con un breve y elocuente discurso alusivo al caso, á que se siguió el resumen de las tareas del cuerpo en todo el año, recopilado y leído por su primer secretario D. Antonio de Jesus Vargas, en el que hizo particular mencion del analisis de las aguas del baño mineral del Horcajo, situado en el término de esta ciudad, que de orden de la sociedad han egecutado químicamente y con el mayor esmero los socios D. Tomas y D. Matias Sanchez, profesores de farmacia, del que ha resultado el conocimiento de las sustancias medicinales que encierra. Asimismo se habló de la importante memoria que sobre el mal del melazo que padecen los olivos ha compuesto Don Juan María Alvarez de Sotomayor, individuo de número de la sociedad, y se ha impreso y publicado á costa de la misma, la que se promete ver planteada una cátedra de agricultura, que ha ofrecido regentar gratuitamente el expresado señor Alvarez, si halla medios con que ocurrir á los gastos accesorios indispensables, mereciendo la aceptacion de todos la composicion en verso que leyó su autor el teniente de navío retirado D. Miguel Alvarez Abarca análoga al asunto, despues de la cual, y publicado que fue el programa de los premios ofrecidos, se adjudicaron segun el mérito de los aspirantes; y á una de las maestras á quien no cupo ninguno de los premios ofrecidos se adjudicó otro extraordinario para recompensar su zelo y constante esmero. Tambien agradó mucho á los circunstantes un discurso sobre el origen, nobleza y utilidad del arte de escribir que dijo de memoria Juan Ramirez Zúñiga, uno de los premiados, con una propiedad y despejo superiores á su corta edad de siete años; y se concluyó el acto con un elocuente discurso que pronunció el M. R. P. Fr. Juan Clavellina, ex-provincial de Mínimos, y censor del cuerpo, dirigido á probar que de la ciencia de la agricultura no se sacarán sólidas ventajas si no se cultivan otras auxiliares.

*Vitoria 6 de Noviembre.*

Entre los varios establecimientos de utilidad pública que hay en esta ciudad es digna de notarse una casa de misericordia, que tuvo principio en el año de 1777. Se halla al cargo y direccion de una junta titulada *Diputacion de pobres*, compuesta de las personas principales eclesiásticas y seculares de la ciudad: se rige y gobierna por unas ordenanzas aprobadas por S. M. y Real Consejo de Castilla. La junta se halla encargada de todos los ramos del establecimiento, y celebra sus sesiones los lunes de cada semana, en las cuales examina las cuentas del administrador de la casa, del gasto de los pobres, y faltas en que han incurrido, y resuelve sobre todo lo ocurrido en ella.

La admision de los pobres se hace por la junta en vista de las certificaciones de los curas párrocos, expresando ser feligreses suyos, vecinos de la ciudad, sin arbitrio para mantenerse, y son anotados en el libro de matrículas, expresando sus nombres y circunstancias; y asi matriculados no pueden salir de la casa sin licencia de la junta. A cada pobre se le da en la casa destino y

ocupacion segun su estado. Hay un capellan, que reside en la misma casa, para la direccion espiritual de los pobres: un maestro de primeras letras para los niños y niñas, y estas tienen tambien una maestra para las labores de su sexo. Todos los pobres son alimentados, vestidos y calzados á expensas de la casa. Los fondos consisten en las limosnas de los vecinos, y eclesiásticos regulares y seculares de la ciudad, en las postulaciones que se hacen semanalmente, en el producto de algunas obras pias, y el de diferentes arbitrios que la Real piedad de S. M. se dignó aplicar para la subsistencia de este establecimiento: el edificio es magnífico, y en él reina el mayor orden, y se observa mucha limpieza.

No se permite pedir á los pobres por la ciudad, y á los forasteros transientes se les da de comer á medio dia, y á la noche cena y cama. Ademas la junta socorre otras necesidades comunes á los vecinos, y las extraordinarias que ocurren por calamidades imprevistas.

*Madrid 22 de Noviembre.*

En la extraccion de la primitiva lotería Real, egecutada en la tarde de este dia, han salido por el mismo orden con que aqui se anotan los cinco números siguientes: 59, 26, 85, 13 y 80.

El premio de 2500 rs. vn., concedido en todas las extracciones á una de las huérfanas de los militares ó patriotas que hubiesen muerto en defensa de la justa causa de la nacion, ha cabido en suerte del primer extracto de la de este dia á Doña Joaquina Alegre, hija del patriota D. Joaquin, muerto en el campo del honor.

*Continúa la lista de los sujetos que han contribuido, y se han suscrito en Madrid para socorrer los pueblos epidemiados.*

Número 441. D. Antonio Contreras 60 rs. Núm. 442. Doña M. A. 20. Núm. 443. Los Sres. cuestores del cuartel del Avapies, por la demanda semanal, 850. Núm. 444. D. Antolin Hernandez 80. Núm. 445. Los señores cuestores del cuartel de Afiligidos, por la demanda semanal, 845 rs. y 6 mrs. Núm. 446. D. Juan Macía Cortinas 40. Núm. 447. La Real casa de Uclés, del orden de Santiago, 1100. Núm. 448. Los señores cuestores del cuartel del Barquillo, por la demanda semanal, 2338. Núm. 449. D. Pablo Martin Campomanes 320. Núm. 450. D. H. M., por mano del señor cura de Sta. Cruz de Madrid, 10. Núm. 451. D. G. M. M. 10. Núm. 452. D. P. V., en seis onzas de oro, 1920. Núm. 453. D. J. F. E. dos recibos de intereses de vales Reales importantes 2166 rs. Núm. 454. D. A. T. 60. Núm. 455. D. J. A. 40. Núm. 456. Doña M. H. 20. Núm. 457. D. F. B. 400. Núm. 458. La comunidad de padres Agustinos de S. Felipe el Real de esta corte 400. Núm. 459. D. Antonio Montero 80. Núm. 460. El Emo. Sr. cardenal de Scala, arzobispo de Toledo, 100. Núm. 461. D. N. 40. Núm. 462. Los Sres. cuestores del cuartel de la Plaza, por la demanda semanal, 2872 rs. y 20 mrs. Núm. 463. D. J. G. 100. Núm. 464. D. N. 10. Núm. 465. S. D. V. H. L. 500. Núm. 466. D. D. M. 20. Núm. 467. El señor teniente mayor de la parroquia de S. Luis de Madrid, por limosnas recibidas de sus feligreses, 596 rs. Núm. 468. D. Josef Vazquez 120. Núm. 469. D. Roque Pedreira 40. Núm. 470. Dos bienhechores 40. Núm. 471. D. A. A. 160. Núm. 472. Doña María Josefa de Arciniega 80. Núm. 473. Doña María Salomé de

Hoyos y la Cueva 30. Núm. 374. Los Sres. cuestores del cuartel de S. Francisco, por resto de la demanda de dicho cuartel, 1389 rs. y 8 mrs. Núm. 475. El Excmo. Sr. conde de Guaqui 10. Núm. 476. El señor cura de S. Sebastian, por limosna recibida de un feligres, 20. Núm. 477. D. F. X. Y. 20. Núm. 478. D. M. F. 1500. Núm. 479. D. Francisco Maldonado, visitador general de policía urbana de esta muy heroica villa, 20.

El Excmo. Sr. duque de Frias ha contribuido con 60 rs. que ha librado directamente por sí mismo al Ilmo. Sr. obispo de Cádiz contra el administrador de sus rentas en la villa de Monda, inmediata á Málaga, para la mas pronta percepcion de dicha cantidad por parte de S. I.

Asimismo se han suscrito los sugetos siguientes: Núm. 41. D. J. F., durante la epidemia, con 20 rs. semanales. Núm. 42. D. N. y D. J. A., por idem, con 20 rs. mensuales. Núm. 43. Doña María Josefa Espejo de Toro, por idem, con 80 idem. Núm. 44. D. Carlos Marchal, por idem, con 20 idem. Núm. 45. D. Josef Rotondo, por idem, con 20 idem. Núm. 46. Doña María Perez, por idem, con 20 idem. Núm. 47. D. Ramon Sanz, por idem, con 30 idem. Núm. 48. D. Joaquín Blazquez, por idem, con 20 idem. Núm. 49. Doña Gala Hijosa, por idem, con 10 idem. Núm. 50. Doña María Josefa de Arciniega, por idem, con 20 idem.

Por el correo de 16 de Noviembre se libraron al Ilmo. Sr. obispo de Cádiz, con anuencia de S. M., 250 rs. vn., para que S. I. los distribuya en los enfermos de las poblaciones contagiadas de su diócesis y de su inmediacion, segun le dicten su zelo y caridad notoria, y lo exijan las necesidades.

#### ARTICULO DE OFICIO.

*El REY nuestro Señor se ha servido expedir los Reales decretos siguientes:*

1.º *El Rey,* Son tantas y tan públicas las muestras que ha dado la REINA mi muy cara y mi muy amada ESPOSA de su ardiente caridad y esclarecidas virtudes, con las que se ha ganado el amor de todos sus vasallos tan luego como la España tuvo la dicha de que pisase su suelo, que no pueden menos mis justos deseos de dar cuanta extension sea posible á tan benéficos y religiosos sentimientos, ya en utilidad común, ya para egemplo de todo el reino. Por lo tanto, y para manifestar el alto aprecio que me merecen sus virtudes, y á fin que de ellas reporten las ventajas que pueden resultarles los infelices que son dulce objeto de sus caritativos desvelos, he venido en nombrar á la REINA mi muy cara y amada ESPOSA Protectora de todos los establecimientos de Beneficencia que existen en mis dominios á cargo de damas que los dirigen con laudable y cristiano zelo; habiéndome tambien movido á ello las instancias de algunas de estas mismas corporaciones. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quienes corresponda. = En Palacio á 16 de Noviembre de 1819. = Al duque de S. Fernando."

2.º *El Rey,* Queriendo señalar con un rasgo de mi Real piedad el dia venturoso en que doy á los españoles una tierna Madre en mi muy amada y querida ESPOSA la REINA, y no pudiendo gozar completamente de la felicidad que me

prepara este día sin aliviar antes en cuanto permitan las leyes y la situación del reino la suerte de los desgraciados que gimen bajo del peso de sus crímenes; he venido en conceder indulto general á los delincuentes que sean capaces de él, y que puedan gozarlo sin perjuicio de tercero ni de la vindicta pública, mandando al mismo tiempo que mi Consejo supremo de la Guerra me propusiese los términos en que debería tener efecto esta gracia para los reos militares y de la armada de todos mis dominios; y conformándome con lo que sobre el particular me ha propuesto dicho mi Consejo, he resuelto que para con ellos se entienda bajo las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Compadecido mi paternal corazon de la triste situación á que se ven reducidos los desertores de mi ejército que se hallan prófugos dentro y fuera de mis dominios, y deseando atraerlos al cumplimiento de sus deberes, he venido en conceder á los sargentos, cabos y soldados de todas mis tropas indulto de la pena á que por su delito se habian hecho acreedores, moderando los efectos de la ordenanza en estos términos. Los desertores de primera vez servirán seis años, si no excede este plazo al que deberían extinguir, pues en tal caso han de completarlo: los de segunda siete años en los mismos términos; y los de tercera vez servirán ocho años, libres todos de prision y de otro castigo, pero sin derecho á los premios de constancia. Que los sargentos y cabos queden privados de sus empleos, y obligados á servir de soldados en sus propias compañías el tiempo que les faltaba de su empeño cuando tomaron sus escuadras; y los de los regimientos de Guardias de infantería servirán en iguales términos los mismos años de soldados en el regimiento fijo de Ceuta, conforme tuve á bien declararlo en mi Real orden de 12 de Diciembre de 1814. Para gozar de este indulto se presentarán al capitán general ó comandante general, gobernador ó justicia de la provincia ó departamento respectivo en que se hallen los desertores, en el término de tres meses los que existan dentro de mis dominios, y en el de seis á los gefes mas inmediatos á la frontera los que se hallen en países extraños, contado uno y otro término desde su publicacion.

2.<sup>a</sup> Declaro ademas comprendidos en este indulto á todos los militares y personas que gocen el fuero político de guerra que se hallen en las cárceles arrestados ó sueltos al fiado por razon de cualesquiera delitos en que hayan incurrido, con tal que no sean de los exceptuados que á continuacion se expresan.

3.<sup>a</sup> No gozarán de este indulto los reos del crimen de lesa Magestad divina ó humana, de alevosía, homicidio de sacerdote, homicidio ó heridas graves causadas al comandante de cualquier buque estando á bordo, ó á oficiales de ejército y marina hallándose mandando en faccion, de fabricar moneda falsa, el de incendio, el de extraccion de cosas prohibidas del reino, de blasfemia, el de sodomía, el de hurto, el de cohecho ó baratería, el de rapto, el de espía é infidencia, y el de malversacion de mi Real Hacienda.

4.<sup>a</sup> Declaro que en este indulto solo se han de comprender los delitos cometidos antes de su publicacion, y no los posteriores, y que debe extenderse no solo á los presos que se hallan en las cárceles, cuarteles, casas ó villa y arabales por carcel, sino tambien á los sentenciados á pena capital, presidio ú obras públicas, con tal que no hayan llegado á las cajas de sus destinos, no

comprendiéndose entre estos á los que sentenciados á los dominios de Indias se hallaren en depósito en los arsenales de la Carraca ú otros esperando embarcacion que los conduzca, los cuales reputándose ya como presidiarios, empiezan allí á cumplir el tiempo de sus condenas.

5.<sup>a</sup> Igualmente serán comprendidos en este indulto los reos militares fugitivos, ausentes y rebeldes que no sean de los comprendidos en el artículo 3.<sup>o</sup>, y se presenten ó sean aprehendidos casualmente dentro del término que les señalo, á saber: en España el de seis meses á los que se hallaren en la península é islas adyacentes, y un año á los de fuera del reino para que se presenten ante cualesquiera justicias, las cuales darán parte á los capitanes generales ó gefes militares mas inmediatos, á fin de que den el correspondiente aviso á mi Consejo supremo de la Guerra para los efectos convenientes; y respecto de mis dominios de Ultramar reservo la prefijacion del término competente á los vireyes, capitanes generales, comandantes de escuadras y apostaderos.

6.<sup>a</sup> En los delitos en que haya parte agraviada no se concederá el indulto sin que preceda el perdon suyo; y en los que haya intereses ó pena pecuniaria tampoco se concederá sin que preceda la satisfaccion ó el perdon de la parte; pero cuando el interes ó pena corresponda al fisco ó al denunciador, deba valer esta gracia.

7.<sup>a</sup> Para los oficiales de mis Reales egércitos y armada que pudieren haber incurrido en algunos delitos se observará además lo siguiente:

Los que hubiesen incurrido en los delitos militares, como abandono de guardia, inobediencia, falta de subordinacion, exceso de licencia temporal, ú en los delitos comunes que no irrogan infamia ni descrédito de la persona, quedarán en libertad, y serán restituidos á sus empleos, precediendo antes la declaracion de mi Consejo supremo de la Guerra; á cuyo fin los respectivos capitanes generales de las provincias y departamentos remitirán al secretario del expresado tribunal listas expresivas de los nombres de los oficiales, y delitos asi comunes como militares en que hayan incurrido, á fin de que determine y declare los que hayan de ser restituidos á sus empleos, ó los que hayan de gozar solo del indulto de la pena, dando sus licencias absolutas á los que hayan incurrido en los delitos de mala nota, como la reincidencia en la embriaguez, tramposos en el juego, testigos falsos, ú otros que son contra el honor y lustre de la clase tan privilegiada de mis oficiales, los que graduará la prudencia de mi Consejo supremo de la Guerra; y en mis dominios de Indias harán esta declaracion los vireyes, capitanes generales y gefes de apostaderos y escuadras en sus respectivos distritos: en la inteligencia de que aquellos oficiales que no solicitasen el indulto, y prefiriesen la continuacion del proceso para ser sentenciados en debida forma con arreglo á ordenanza, se ejecutará asi por los respectivos juzgados á quien les corresponda, estando los interesados á las resultas del juicio y su sentencia.

8.<sup>a</sup> Los oficiales y demas empleados en mi egército y armada obligados á obtener mi Real permiso para contraer matrimonio, y lo hubiesen verificado sin la correspondiente Real licencia dentro de mis dominios de España, islas adyacentes y Ultramar, siempre que en las mugeres concurren las circunstancias de buena conducta, gozarán de este indulto con la calidad de que hayan de delatarse á sus respectivos gefes á la publicacion de él dentro del término

preciso de seis meses, quedando las mugeres é hijos con el derecho expedito á los beneficios del monte pío Militar que puedan corresponderles.

Por tanto mando á mi Consejo supremo de Guerra y Marina, á los vireyes, capitanes generales de ejército y marina, comandantes de escuadras y apostaderos en todos mis dominios, que hagan publicar este mi indulto al frente de banderas y estandartes en la forma acostumbrada, y lo comuniquen y circulen á los gobernadores, intendentes y demas gefes militares en sus respectivos distritos para su observancia en la parte que á cada uno toque, y á fin de que llegue á noticia de todos; que así es mi voluntad. Dado en Palacio á 9 de Noviembre de 1819. = YO EL REY. = Josef Maria de Alós."

*Circular del Consejo Real.*

Con Real orden de 18 de Enero de este año se remitió al Consejo para que consultase su parecer una exposicion dirigida á S. M. por el Excelentísimo Sr. duque del Infantado, su presidente, en que manifestando la queja que se le habia dado por un vecino de esta corte en razon de querérsele exigir en el juzgado de uno de los tenientes de corregidor de ella 164 rs. por derechos en la egecucion de un informe que le habia pedido S. E., y el resultado de los que para instruir la habia tenido á bien pedir de algunos señores ministros de este Supremo tribunal y el del tasador general de pleitos, propuso que era necesario desterrar la práctica de abuso de exigir tales derechos con respecto á dichos jueces, especialmente despues que habian sido dotados; sin que valiese el concepto de que los devengaban los escribanos por el trabajo de hacer los extractos de los procesos que aquellos les pedian para egecutar los informes; y que se mandase por regla general para los juzgados de Madrid, y tambien para todos los demas del reino, que en adelante con ningun motivo ni pretexto se exigieren derechos por la egecucion de informes que pidiese la superioridad respectiva, fuese en negocio de oficio, ó á instancia de parte, hubiese ó no en esta proporcion ó posibilidad de satisfacerlos; entendiéndose sin perjuicio de que pagasen los respectivos á los mismos negocios en otros particulares de su sustanciacion que no tengan relacion con dichos informes.

Vista por el Consejo la antecedente exposicion, los documentos que en ella se enuncian con que S. E. la instruyó, y lo que sobre todo propusieron los señores fiscales, consultó á S. M. este supremo tribunal en 12 de Julio próximo pasado quanto estimó conducente á satisfacer los justos y paternales deseos de S. M.; y por su Real determinación, conforme al parecer del Consejo, se ha servido resolver S. M. que ni en los tribunales de la corte, ni en otro alguno de estos reinos exijan los jueces ni escribanos derechos, con cualquier nombre que sea, por los informes que S. M. ó las autoridades superiores pidan á las subalternas gradualmente; y que se tengan y reputen siempre como trabajos de oficio los que se prestaren, sean los negocios de que en los informes se trate de partes, ó á resultas de queja de estas; en inteligencia de que el inobediente á esta soberana resolucion pagará el cuatro tanto de lo que hubiere percibido, y las demas penas segun el caso.

Publicada la expresada Real resolucion en el Consejo pleno de 9 de Octubre último, acordó su cumplimiento, y que á este fin se dirija á la sala de alcaldes de la Real Casa y Corte, chancillerías y audiencias Reales, corregidores, gobernadores, intendentes y alcaldes mayores del reino, para que la obedez-

can y hagan obedecer con el esmero que es muy propio de sus obligaciones. Y para este efecto y fin lo participo á V. de su orden, con encargo de que lo comunique á las justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo de esta circular. Madrid 9. de Noviembre de 1819.

Comisionado el tribunal de la capitania general de Castilla la Nueva de Real orden para la formacion de la causa del comisario de guerra de los Reales egércitos D. Francisco Delgado, sobre las providencias de su jubilacion, se ha egecutoriado en ella sentencia, que entre otras cosas manda lo siguiente:

„Por las justas razones en dicha causa alegadas, por lo que producen los documentos remitidos por los ministerios de Guerra y Hacienda, y el expediente original seguido en la extinguida inspeccion de comisarios, teniendo tambien presente quanto en el particular propuso el señor fiscal militar del supremo Consejo de la Guerra, debian declarar y declararon hallarse por parte de D. Francisco Delgado completamente desvanecidos los cargos que contra él resultaron, y por que se decretó la jubilacion y demas providencias que se dictaron gubernativamente y ha reclamado en juicio; declarándole asimismo, como le declaran, buen servidor del REY, y libre de toda nota en su acreditada opinion, debiendo ser reintegrado en su empleo efectivo de comisario de guerra con la antigüedad y graduacion que le consideró la comision de ministros del Consejo especial de Guerra y Marina, según resulta de su informe original de 7 de Setiembre de 1811, abonándosele los sueldos de que ha estado privado, con deducion de lo que hubiese percibido durante su jubilacion: que igualmente debe ser repuesto en el destino de Cádiz que obtuvo por Real decreto de S. M. de 13 de Junio de 1814, según se hallaba al tiempo que se le despojó de él; y asimismo se le declara digno de las gracias á que se ha hecho merecedor en su carrera en remuneracion de sus extraordinarios servicios, con arreglo á la Real resolucion de 28 de Junio de 1814.

Teniendo el REY en consideracion los méritos y particulares servicios del intendente de egército de la isla de Cuba D. Alejandro Ramirez, ha tenido S. M. á bien concederle los honores del Consejo supremo de Indias.

Tambien se ha dignado conferir los de intendente de provincia á D. Próspero Amador Garcia, comisario ordenador, é inspector del Real hospital militar de la Havana; á D. Domingo Quintero, ministro interventor jubilado de Reales obras de fortificacion de la misma plaza, y á D. Josef Arango, tesorero de egército jubilado de la propia.

Asimismo ha tenido á bien conceder los honores de oficial Real de América á D. Francisco Josef Odio, administrador de los ramos de propios de Santiago de Cuba; á D. Antonio Rafael Betancourt, administrador de rentas de la villa de Sta. Clara, en la provincia de Puerto Príncipe de la isla de Cuba; á D. Miguel Bonilla, vecino de la Havana; á D. Juan Sayol, subdelegado de Humacao, en la isla de Puerto-Rico; á D. Josef Marin y Muros, administrador de alcabalas de Valladolid de Mechoacan, y á D. Domingo Olavarria, administrador de tabacos de Puerto Cabello, en las provincias de Venezuela.

El REY nuestro Señor se ha dignado conceder á D. Juan Ferreti, vecino y del comercio de la Havana, su Real permiso para que pueda usar la condecoracion de la flor de Lis con que le ha agraciado S. M. cristianísima.

Mercurio de España. Octubre de 1819. Véndese á 4 rs. en el despacho de la imprenta Real. Se suscribe en dicho despacho, y en las provincias en todas las administraciones principales y agregadas de Correos.

Ante el tribunal del consulado de Cádiz y por la escribanía del cargo de Don Elías Izquierdo, por incidencia del juicio universal de concurso de acreedores á Don Antonio Vallarino, se ha formado expediente en 28 del corriente mes á instancia de D. Juan Antonio Uriarte, de este comercio, en razon de restituir á su poder diferentes vales Reales que endosó á D. Pascual Moreno de Mora, y este niega haberlos pedido ni recibido, por lo que se presume que el tomador les dió otro destino, y que es falsa y suplantada la firma de Mora en el endoso que se les haya puesto para expenderlos, cuyos vales son los siguientes: creacion de 600 pesos de Enero. Número 9585. De 300 pesos. Números 37,328 y 37,399. De 150 pesos. Números 7980; 14,740; 58,272; 64,204; 69,189; 76,923; 89,814; 90,994; 92,476; 92,479; 92,495; 92,614; 94,163; 94,320; 94,336; 95,169; 95,190; 95,193; 95,956; 104,152; 111,721; 111,726; 111,727; 111,728; 111,729; 111,731; 27,911; 42,326; 42,327; 42,578; 64,057; 64,058; 64,117; 64,120; 73,368; 76,146 y 79,962. De 600 pesos de Mayo. Números 28,093; 29,964; 30,274; 30,275; 32,795; 32,796; 32,798; 32,802; 32,803; 32,804; 32,807 y 32,809. De 300 pesos. Números 1668; 4328; 19,626; 24,334; 25,501; 32,634; 32,635; 33,331; 36,811; 37,409; 37,411; 37,416; 37,420; 37,780; 49,694; 49,699; 54,671; 55,487; 55,546; 55,573; 55,585; 55,630; 55,637; 64,335; 64,336; 67,468 y 67,494. De 600 pesos de Setiembre. Número 2827. De 150 pesos. Números 52,167; 52,170 y 52,211. Y respecto á desconocer D. Pascual Moreno de Mora la legitimidad de los resguardos ó documentos de responsabilidad, bajo los cuales facilitó el D. Juan Antonio Uriarte los expresados vales, ha resuelto el tribunal que cualesquiera que sean sus tenedores deben presentársele con ellos, pues se les administrará justicia; apercibidos de que en defecto, ó de transmitirlos no obstante á otras manos, quedarán responsables á las providencias que se dicten.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Josef Rubio, teniente corregidor de esta muy heroica villa, por la escribanía del número de D. Casimiro Antonio Gomez, se cita para junta general, que ha de celebrarse en la posada de S. S. el domingo 5 de Diciembre próximo, á las nueve de la mañana, á todos los acreedores de la señora marquesa viuda de Ordoño, que falleció en Madrid el 1.º de Julio de este año.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Alfarnate, jurisdiccion de la ciudad de Velez-Málaga, en el reino de Granada, su dotacion fija es de 800 ducados cobrados por la justicia, y son bastante productivas las poblaciones inmediatas de Zajarrilla, Alfarnatejo, Periana y Baños de puerto del Sol, que no tienen médico, y muchos caseríos inmediatos. Los aspirantes á ella dirigirán sus memoriales al ayuntamiento hasta primeros del próximo mes de Diciembre, en que se proveerá en el mas idóneo.

Los suscriptores á la coleccion de obras de Mistres Bennet, ó historias de la heredera del pais de Gales y la niña mendiga, acudirán á recoger el tomo 7.º y pagar el importe del 8.º ó los demas que gusten hasta el 14 á las librerías de Escamilla, calle de las Carretas, y de Amposta, calle del Príncipe, donde sigue abierta la suscripcion hasta la entrega del tomo 13 á 10 rs. cada tomo en rústica en Madrid, y al de 11 rs. en Cádiz, librería de Pajares; en Barcelona en la de Brusi; en Zaragoza en la de Yagüe; en Valencia en la de Cabrerizo, y en Salamanca en la de Reyes.

EN LA IMPRENTA REAL.